



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

### **1. FUNDAMENTO Y OBJETO**

#### **ARTICULO 1. Fundamento.**

El Ayuntamiento de Burriana, en uso de las facultades que le concede el número 1 del artículo 15, número 2 del artículo 59 y artículos 104 y siguientes del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, acuerda establecer el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuya exacción se registrará por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

#### **ARTICULO 2. Objeto.**

1. Será objeto de esta exacción la realización, dentro del termino municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para las que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el número anterior, podrán consistir en:

a) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta.

b) Las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.

c) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, cualquiera que sea su uso.

d) Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.

e) La demolición de las construcciones.

f) Los actos de intervención sobre edificios o elementos protegidos o catalogados, cualquiera que sea el alcance de la obra.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

g) La ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

h) La instalación de invernaderos.

i) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

j) La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo.

k) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase.

l) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanística.

## **2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.**

### **ARTICULO 3. Hecho Imponible.**

1. El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para las que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Burriana.

2. El término licencia de obras o urbanística integra cualquier régimen de intervención administrativa, ya sea con carácter previo o a posteriori, de control de la legalidad urbanística de todo acto de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo, ya sea a través del procedimiento de licencia, de declaración responsable, de comunicación o cualquier otro previsto en las normas de aplicación.

## **3. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES**

### **ARTICULO 4. Sujeto Pasivo.**

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha, en los términos legalmente establecidos.

#### **ARTICULO 5. Responsables del Impuesto.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de este Impuesto, todas las personas físicas o jurídicas y entidades que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria, a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiariamente de las infracciones tributarias y de la totalidad de la deuda tributaria, en los casos de infracciones cometidas por las personas jurídicas, las personas o entidades que no realicen las actuaciones o gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias, a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **4. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

##### **ARTICULO 6. Exenciones**

Estará exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueña el Estado, las Comunidades Autónomas o Entidades Locales que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos y obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

##### **ARTICULO 7. Bonificaciones.**

1. Podrá concederse una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o del fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Esta



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

declaración corresponderá al Pleno y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

A estos efectos, en toda construcción, instalación u obra sujeta al impuesto que se realice dentro del perímetro incluido en el conjunto histórico de Burriana declarado Bien de Interés Cultural se entenderá que concurren circunstancias sociales, culturales e histórico-artísticas, aplicando una bonificación del 50% en el Impuesto.

2. Se establece una bonificación del 50% sobre la cuota del Impuesto para las obras que tengan por objeto favorecer las condiciones de accesibilidad y habitabilidad de las personas con discapacidad, excluidas las obras nuevas respecto a las condiciones que sean exigibles por normativa aplicable.

Para el otorgamiento de esta bonificación, el interesado deberá presentar con carácter previo al inicio de la construcción, instalación u obra y junto al impreso de autoliquidación, el presupuesto de ejecución material de la actuación, visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que se describa el objeto de la construcción, instalación u obra y se desglose, en su caso, aquella parte de las mismas destinadas a favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad y el presupuesto de las mismas.

3. Podrán gozar de una bonificación del 25 por ciento en la cuota las construcciones, instalaciones u obras que acrediten, mediante la correspondiente calificación otorgada por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la COPUT u organismo competente al efecto, que el destino de las mismas sea la obtención de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública. La bonificación sólo alcanzará a la parte de cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas de renta libre. El interesado deberá presentar con carácter previo al inicio de la construcción, instalación u obra y junto al impreso de autoliquidación, el presupuesto de ejecución material de la actuación, visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que se describa el objeto de la construcción, instalación u obra y se desglose, en su caso, aquella parte de las mismas destinadas a viviendas sometidas a régimen de protección pública y el presupuesto de las mismas.

4. Las solicitudes referidas a las anteriores bonificaciones deberán formularse conjuntamente con la autoliquidación del impuesto, en la que se aplicará el beneficio fiscal invocado. En estos supuestos de solicitud de bonificación, la tramitación de la misma no obstará a la del expediente de licencia de obras, no siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 13.2 y 15 de la presente Ordenanza en cuanto a la parte de cuota respecto a la que se solicita la bonificación.

En caso de que no se concediera el beneficio solicitado, por la Sección de Rentas se procederá a expedir liquidación complementaria, computándose los intereses de demora devengados.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

5. Cuando en una misma liquidación concurra la aplicación de dos o más bonificaciones, se aplicarán todas ellas de forma sucesiva y de mayor a menor. Si como resultado de lo anterior la cuota líquida obtenida fuera inferior a 6 euros, no se exigirá deuda tributaria.

## **5. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

### **ARTICULO 8. Base Imponible.**

La base imponible de este Impuesto esta constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto Sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con las construcciones, instalaciones u obras, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

### **ARTICULO 9. Base Liquidable.**

La base liquidable de este Impuesto coincidirá con la base imponible, en todo caso.

## **6. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA**

### **ARTICULO 10. Tipo de Gravamen.**

El tipo de gravamen de este impuesto será el 3'50 por 100.

### **ARTICULO 11. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

## **7. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**

### **ARTICULO 12. Devengo.**

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras se devenga en el



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

momento de iniciarse la construcción, instalación y obra de que se trate, aún cuando no haya obtenido la correspondiente licencia.

## 8. NORMAS DE GESTION

### ARTICULO 13. Solicitud de Licencias y régimen de liquidación e ingreso.

1. Se establecen dos regímenes distintos de declaración e ingreso, según se trate de obras mayores o menores.

2. Las solicitudes de licencias de obras o urbanísticas consideradas como menores y sujetas al pago de este impuesto, serán extendidas en el modelo oficial que será facilitado por la Administración Municipal, y deberán ser cumplimentadas y suscritas por el dueño de la obra, o su representante legal o quien esté debidamente autorizado a estos efectos.

Los interesados presentarán los modelos de solicitudes de licencia ante la Sección de Rentas de la Intervención Municipal, a efectos de practicar la declaración y autoliquidación correspondiente, que englobará el concepto del Impuesto sobre Construcciones y la Tasa por Servicios Urbanísticos. El importe resultante de la autoliquidación deberá ingresarse con carácter previo a la presentación de la solicitud de licencia, adjuntando copia justificativa del pago junto a la solicitud de licencia.

3. Tramitado el oportuno expediente, y previos los informes técnicos correspondientes y cumplimiento del procedimiento legal reglamentario, se resolverá por el órgano competente la concesión o denegación de la licencia que corresponda, con aprobación de la liquidación fiscal provisional a cuenta derivada de la autoliquidación (Tasa Servicios Urbanísticos e Impuesto sobre Construcciones). De esta resolución se dará traslado al peticionario.

### ARTICULO 14.- Régimen de liquidación e ingreso de obras mayores.

1. En cuanto al régimen de las licencias mayores, las solicitudes de licencias de obras o urbanísticas consideradas como tales y sujetas al pago de este impuesto, serán extendidas en el modelo oficial que será facilitado por la Administración Municipal, y deberán ser cumplimentadas y suscritas por el dueño de la obra, o su representante legal o quien esté debidamente autorizado a estos efectos.

Los interesados presentarán los modelos de solicitudes de licencia ante la Sección de Rentas de la Intervención Municipal, a efectos de practicar la declaración y autoliquidación correspondiente, que englobará únicamente el concepto de la Tasa por Servicios Urbanísticos. El importe resultante de la autoliquidación de la Tasa deberá ingresarse con carácter previo a la presentación de la solicitud de licencia, adjuntando copia justificativa del pago junto a la solicitud de licencia.

Posteriormente, en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de inicio de las construcciones, instalaciones u obras (momento en que se produce el devengo del



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

impuesto), los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación (a la que se acompañará certificado del inicio de las obras) a efectos del Impuesto sobre Construcciones y efectuar su pago de manera simultánea.

No obstante, si la autoliquidación se realizara dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo voluntario de 30 días desde el devengo, y siempre que el sujeto pasivo no haya sido requerido previamente por la Inspección, la cuota tributaria que resulte se verá incrementada con la aplicación de los recargos establecidos en el art. 27 de la Ley General Tributaria, que serán del 5%, 10% y 15% respectivamente. Las autoliquidaciones efectuadas una vez transcurridos doce meses desde el término del plazo voluntario de pago, soportarán un recargo del 20% más intereses de demora. Sin embargo, y en cumplimiento del art. 5º de la Ley 36/2006 de 29 de Noviembre de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, que modifica el artículo 27 de la Ley General Tributaria antes citado, el importe de dichos recargos podrán verse reducidos en un 25% siempre que el ingreso del importe total de la autoliquidación se realice al tiempo de su presentación.

2. Tramitado el oportuno expediente, y previos los informes técnicos correspondientes y cumplimiento del procedimiento legal reglamentario, se resolverá por el órgano competente la concesión o denegación de la licencia que corresponda, con aprobación de la liquidación fiscal provisional a cuenta derivada de la autoliquidación (sólo Tasa Servicios Urbanísticos), y con indicación de la obligación de practicar la autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en el momento de inicio de las mismas según lo definido en el apartado anterior. De esta resolución se dará traslado al peticionario.

### **ARTICULO 15. Declaración final.**

1. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones y obras, al tiempo de solicitar la licencia de primera ocupación y, en todo caso, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar declaración del coste real y efectivo, acompañada de los documentos que acrediten los expresados costes (certificado y presupuesto final de obra visado por el Colegio, facturas, certificaciones de obra, etc.), así como fotocopia del D.N.I. o N.I.F. o C.I.F. del solicitante.

2. Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones y obras sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en la autoliquidación o autoliquidaciones anteriores que hayan sido presentadas y pagadas, los sujetos pasivos simultáneamente con dicha declaración, deberán presentar y abonar, en su caso, en la forma preceptuada en el artículo anterior, autoliquidación complementaria del tributo por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto, y se realizará en el impreso que, a tal efecto, facilitará la Administración municipal.

3. Cuando no pueda presentarse en plazo la documentación señalada en el apartado 1 anterior, podrá solicitarse, dentro del mismo período de tiempo, una



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

prórroga de un mes para realizar su aportación.

4. La falta de presentación de la autoliquidación definida en los apartados anteriores conllevará la aplicación de los recargos por presentación extemporánea que resulten aplicables.

5. En todo caso, una vez terminada la construcción, instalación u obra, la Administración Municipal, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso la base imponible, y procederá a determinar la deuda final que corresponda, o reintegrará al interesado la diferencia que resulte a su favor.”

#### **ARTICULO 16. Deposito en Garantía de Alteración de la Vía Pública.**

1. Sin perjuicio de la liquidación que proceda para la exacción del Impuesto correspondiente, en la concesión de licencias para realizar construcciones y obras que lleven consigo mas o menos exclusivamente cualquier alteración del suelo de la vía publica, como la apertura de zanjas y catas, se exigirá la constitución por los interesados de un deposito en metálico o mediante el aval o garantía suficiente, al objeto de que sirva de garantía de la perfecta vuelta a su anterior estado, de las vías publicas afectadas, una vez hayan realizado dentro del plazo asignado al efecto las construcciones y obras autorizadas.

2. Antes de concederle la licencia en cuestión, los técnicos municipales de la Sección de Urbanismo del Ayuntamiento, emitirán informe acerca de la valoración de las obras necesarias para que la vía publica que tenga que ser afectada vuelva de forma perfecta a su actual estado.

3. La expresada valoración será comunicada al interesado, advirtiéndole que no será concedida la licencia solicitada en tanto no ingrese a formalice en la Tesorería Municipal, el deposito o garantía referidos, del importe de esa valoración.

4. Transcurridos dos meses a partir de la terminación de la obra, ya sea de oficio o a petición de parte, los técnicos municipales informaran acerca de si la vía publica afectada ha vuelto o no de una manera perfecta a su anterior estado.

5. En el caso de que tal informe acredite la perfecta vuelta de la vía publica a su estado anterior los servicios técnicos municipales propondrán al órgano competente la cancelación del depósito efectuado y la devolución de su importe al interesado.

6. En caso contrario, también con los trámites indicados, se acordará por el órgano competente el embargo del deposito y la realización, con cargo al mismo, de las obras necesarias para reponer la vía publica a su anterior estado,





M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

comunicando este acuerdo al interesado para su conocimiento y a la Intervención General, para la practica de las operaciones correspondientes y devolución, de oficio, al interesado del sobrante, si existiere.

7. El deposito en cuestión tan solo podrá ser destinado a servir de garantía de la perfecta vuelta de la vía publica a su anterior estado, no siendo admisible su aplicación al pago de las cantidades que el interesado pueda adeudar a la Administración, ni ningún Tribunal ni Autoridad podrá decretar su intervención o embargo.

#### **ARTICULO 17. Ordenes de Ejecución y Declaraciones de Ruina Inminente.**

Las resoluciones municipales que impongan ordenes de ejecución a los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones, etc. así como de declaración de ruina de edificaciones, conlleva el titulo y carácter de licencia a fin de poder ser ejecutadas y la obligación por parte del interesado de presentar en su caso, la documentación a que se refiere el artículo 13 de esta Ordenanza Fiscal, y efectuar siempre la autoliquidación del impuesto conforme al artículo 16.

### **9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

#### **ARTICULO 18. Infracciones y sanciones tributarias.**

En materia de infracciones y sanciones tributarias se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en particular se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Burriana.

### **10. NORMAS COMPLEMENTARIAS**

#### **ARTICULO 19. Normas Complementarias.**

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de este impuesto, se realizará de acuerdo en lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

## **11.VIGENCIA.**

### **ARTICULO 20. Vigencia.**

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de enero del año 2.008 una vez publicado su texto definitivo en el "Boletín Oficial de la Provincia", en cumplimiento de los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.

### **TRAMITES:**

- Nueva redacción operada por acuerdo plenario de fecha 3-11-2007. Publicada en BOP nº 157 de 25-12-2007. Efectos: 1-1-2008.

- Nueva redacción arts. 13, 14 y 15 operada por acuerdo plenario de fecha 6-5-2010. Publicada en BOP nº 65 1-6-2010. Efectos :2-6-2010

- Nueva redacción art. 7 operada por acuerdo plenario de fecha 24-10-2011. Publicada en BOP nº 152 de 13-12-2011. Efectos : 1-1-2012

- Nueva redacción art. 3 operada por acuerdo plenario de fecha 6-2-2012. Publicada en BOP nº 38 de 29-3-2012. Efectos : 30-3-2012